



Rad. 080013153016-2019-00312-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **ALMACENES EXITO S.A.**
DEMANDADA: **CONZAK GROUP S.A.S.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00312-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

—
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 28 de marzo de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS (2022). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **ALMACENES EXITO S.A.**, quien actúa mediante apoderada judicial en calidad de **ADMINISTRADOR INMOBILIARIO** del **FIDEICOMISO P.A. VIVA BARRANQUILLA** en contra de **CONZAK GROUP S.A.S.**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

ALMACENES EXITO S.A., quien actúa mediante apoderada judicial en calidad de **ADMINISTRADOR INMOBILIARIO** del **FIDEICOMISO P.A. VIVA BARRANQUILLA** en calidad de ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento en contra de la persona jurídica de derecho privado **CONZAK GROUP S.A.S.** En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **17 de enero de 2020**, por las siguientes sumas de dinero:

• Respeto del contrato de arrendamiento No. 2016-2117.

- a) La suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ML (\$107.896.213.00 ML), por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre enero a diciembre de 2017 y enero a diciembre de 2018.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la superintendencia financiera de Colombia, de conformidad con la dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la



Rad. 080013153016-2019-00312-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **ALMACENES EXITO S.A.**
DEMANDADA: **CONZAK GROUP S.A.S.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

fecha de exigibilidad de cada uno de los pagarés, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones.

Con memoriales electrónicos calendados 17 y 18 de septiembre y 1 de diciembre de 2020 (numerales 12, 13 y 15 del expediente digital), la abogada MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación por aviso de la sociedad demandada conforme al artículo 292 del C. G. del P., previa aportación del citatorio respectivo (artículo 291 ibídem). Tal y como lo dejan ver los siguientes pantallazos:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Nº Consecutivo
04/02/2020

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a) CONZAK GROUP S.A.S
Dirección: CL 87 # 51 B 227 PL. 4 ISLA 401Z CC VIVA BARRANQUILLA
Ciudad: BARRANQUILLA

Despacho judicial de origen: JUZGADO	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO	17 DE ENERO 2020

Demandante	Demandado	Radicación del proceso
ALMACENES EXITO S.A	CONZAK GROUP S.A.S	2019-00312

Le comunica la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer, a esta dependencia ubicada en la Dirección Cra. 44 #38 - 11, EDIFICIO POPULAR PISO 4 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Con el fin de notificarle personalmente, el auto que LIBRO MANDAMIENTO dentro de los 5 Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 AM y de 1:00 P.M a 5:00 PM.

Empleado Responsable
Firma
Nombres y Apellidos
Nº Cedula de Ciudadanía

MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
(ABOGADA)

Parte Interesada

KODENTEROGA
NIT: 900.006.632-5
LIC. BIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2021
ES VÁLIDA COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
NVA 23219



Rad. 080013153016-2019-00312-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).
DEMANDANTE: ALMACENES EXITO S.A.
DEMANDADA: CONZAK GROUP S.A.S.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

TODAENTREGA LTDA

IT 900.000.328-2
+LIC.MIM.COM.000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011

CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

DESTINATARIO CONZAK GROUP S.A.S

DIRECCIÓN CALLE 87 # 51 B 227 PL. 4 ISLA 4012 CC VIVA
BARANQUILLA

RADICADO 016-2019-00312

FECHA DE ENVÍO 17-02-2020

FECHA DE ENTREGA 26-02-2020

RESULTADO POSITIVO

QUIEN RECIBE MIGUEL MOSQUERA

OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA ALLÍ

GUIA # 23219

NOTIFICADOR INTERRAPIDISIMO



En cuanto al aviso incorporó:

16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) CONZAK GROUP S.A.S
Dirección: CL 87 # 51 B 227 PL. 4 ISLA 4012 CC VIVA BARRANQUILLA
Ciudad: BARRANQUILLA

FECHA
02/8/20

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-00312	EJECUTIVO	17 DE ENERO 2020
Demandante	Demandado	
ALMACENES EXITO S.A	CONZAK GROUP S.A.S	

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17 DE ENERO 2020, donde se admitió la demanda, se profirió mandamiento de pago N. ordenó citarlo o dispuso, profirió en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 10 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia infernal: Demanda, Auto admisorio, Mandamiento de pago, X.

Dirección del despacho judicial: Cra. 44 #38 - 11, EDIFICIO POPULAR PISO 4 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Empleado Responsable

Nombres y apellidos



Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2019-00312-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).
DEMANDANTE: ALMACENES EXITO S.A.
DEMANDADA: CONZAK GROUP S.A.S.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

TODA ENTREGA LTDA

NET 900.008.325-E
LIC. 300-COLO-00429
DEL 22 DE MAYO DE 2011
AV. CARRERA 65 N 45-66 TEL. 2210740
CERTIFICADO DE ENTREGA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P

JUZGADO	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO	2019-00312
DESTINATARIO	CONZAK GROUP SAS
DIRECCIÓN	CALLE 57 # 51 B 227 PISO 4 ISLA 401 Z CC VIVA -
	BARRANQUILLA
FECHA DE ENVÍO	03-11-2020
FECHA DE ENTREGA	17-11-2020
RESULTADO	POSITIVO
QUIEN RECIBE	YEIMI LOZADA
OBSERVACIONES	LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA ALLÍ
GUÍA N°	24513
NOTIFICADOR	SERVIENTREGA




Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2019-00312-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).
DEMANDANTE: ALMACENES EXITO S.A.
DEMANDADA: CONZAK GROUP S.A.S.
DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.



Cumpliendo el referido trámite de notificación por aviso los lineamientos estipulados en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por cual, se entiende agotado el trámite de notificación por aviso de la ejecutada sociedad **CONZAK GROUP S.A.S.**, bajo los parámetros del canon legal citado. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P. –

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo*(no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña a la demanda, esto es, el original del contrato de arrendamiento No. 2016-2117 (folios 9 al 21 del cuaderno físico 1), contentivas de unas obligaciones dinerarias, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por



Rad. 080013153016-2019-00312-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **ALMACENES EXITO S.A.**
DEMANDADA: **CONZAK GROUP S.A.S.**
DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendarado **17 de enero de 2020**, proferidos por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RE S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad demandada **CONZAK GROUP S.A.S.**, y a favor **ALMACENES EXITO S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **17 de enero de 2020**, proferido por este Despacho Judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso.
-

TERCERO: Requieráanse a las partes para que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquidéense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada sociedad, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **(\$3.776.367,45)** y a favor de la demandante; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.